

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

RCE v.s. Alicia Minota Albarracín y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001 31 03 008 2019 00044 00

Ejercido el control de legalidad en la audiencia inicial dentro del presente asunto, el demandante allegó la constancia de notificación por aviso a la demandada Líneas del Valle S.A. en liquidación el 31 de agosto de la presente anualidad, sin embargo, no se avizora contestación alguna por parte de la citada, cuyo término legal para hacerlo feneció el 1° de octubre de hogaño.

Por otra parte, el apoderado general del llamado en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo remitió a este despacho judicial contestación de la demanda y del llamamiento que le hicieren los demandados Ferney Gálvez Taborda e Interandina de Carga S.A., cuyos escritos fueron remitidos a la parte demandante y al llamante el 30 de agosto de la anualidad que avanza, quedando así surtido el traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, que señala:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Así pues, queda relevado este juzgado de correr el traslado de excepciones de mérito y juramento estimatorio.

Ahora bien, al no hallar acreditado la forma en que se produjo la notificación al llamado en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, se tendrá notificado por conducta concluyente a la entidad conforme lo dispone el artículo 301

del estatuto de los ritos civiles y se reconocerá personería para actuar a su apoderado general el abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la CC N° 1.130.668.110 y portador con la TP N° 204.176 del CSJ.

Finalmente, al encontrarse plenamente trabada la Litis en el sub lite, se torna procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la CC N° 1.130.668.110 y portador con la TP N° 204.176 del CSJ para representar a la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP.

TERCERO: AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda y llamamiento en garantía remitido por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y las constancias de remisión de la notificación por aviso de la demandada Líneas del Valle S.A. en liquidación.

CUARTO: Fijar el **día 2 del mes de DICIEMBRE de 2021, a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP. Días previos a la diligencia se les informará a las partes, apoderados judiciales e intervinientes si esta se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales o de manera presencial en las salas dispuestas por la Dirección Seccional de Administración Judicial, sin embargo, se les exhorta para que informen sus números de teléfono y direcciones electrónicas para una adecuada y efectiva comunicación.

QUINTO: Informar a las partes que comparezcan con sus apoderados judiciales ya que en dicha audiencia se practicará el INTERROGATORIO DE PARTE que refiere la norma en cita.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4° del Artículo 372 *ib*, PREVENIR a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS.
JUEZ

760013103008-2019-00044-00

Dca.